

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**
República de Colombia**RESOLUCIÓN****POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Y SE ORDENA SU SUSCRIPCIÓN**

LA SECRETARIA DEL RECURSO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto con Fuerza de Ordenanza Nro. 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el literal c) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nro. 1082 de 2015, y.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que de conformidad con el Decreto No. 20240700003913 del 05/09/2024, *"Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones"*, en el artículo 180, se estipuló como propósito de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, el de: "Liderar la gestión integral del talento humano, el desarrollo organizacional, la formulación, implementación y cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con tecnologías de la información y las comunicaciones en la entidad Departamento de Antioquia. Además, asegurar la provisión y el correcto funcionamiento de bienes, seguros, y servicios generales, incluyendo logística, administración, gestión documental y la relación con los ciudadanos. Todo esto con el objetivo de contribuir a la eficiencia y a los resultados óptimos en el funcionamiento de la Administración departamental.
3. Que conforme al numeral 3° del artículo 189 de la Ordenanza No. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, está dentro de las funciones de la Subsecretaría de Servicios Administrativos: "(...) 3. *Garantizar la gestión integral de los bienes muebles e inmuebles de la Gobernación de Antioquia.*"
4. Que mediante el Decreto Departamental No. 2025070000089 del 03/01/2025, el Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, delegó en la Secretaría del Recurso Humano y Servicios Administrativos, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, hasta la proyección de la minuta contractual, con relación a la adquisición de bienes, obras y servicios de funcionamiento del sector central de la administración departamental de conformidad con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

5. Que, con la expedición del Decreto Ordenanza de 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por parte de la Gobernación de Antioquia, se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental y define las funciones de sus organismos y dependencias, encontrándose que, estas dependencias, tienen relación directa con la administración, control y seguimiento de los inmuebles del ente territorial: (i) *“Artículo 181°. Funciones de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. (...) 6. Administrar y asegurar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del departamento”*. (ii) *“Artículo 189°. Subsecretaría de Servicios Administrativos. Son funciones de la Subsecretaría de Servicios Administrativos, las siguientes: (...) 3. Garantizar la gestión integral de los bienes muebles e inmuebles de la Gobernación de Antioquia”*. (iii) *“Artículo 192°. Dirección de Bienes y Seguros. Son funciones de la Dirección de Bienes y Seguros, las siguientes: (...) 1. Administrar, vigilar y controlar los bienes muebles e inmuebles propiedad del departamento, al igual que el aseguramiento de los bienes e intereses, con el fin de proteger el patrimonio del Departamento de Antioquia”*.
6. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece que *“Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
7. Que el Departamento de Antioquia, es el nudo propietario del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 01N-5484760 y 01N-5484762, propiedad del Departamento, ubicado en el Municipio de Bello, con un área de 262.580,52 m2, adquirido mediante escritura pública No. 3347 del 26 de diciembre de 2019, en la Notaría Primera del Círculo Notarial de Medellín.
8. Que dicho inmueble fue adquirido por el Departamento de Antioquia, habiéndose planteado inicialmente el desarrollo en el mismo, del proyecto *“Central Park”*, con cuya finalidad se pretendía desarrollar espacios sociales, deportivos, recreativos y culturales, que garantizaran un sano esparcimiento de la comunidad activa y flotante del Departamento.
9. Que, en el año 2022, se suscribió el Contrato de Obra No. 553 de 2022, entre el Instituto Departamental de Deportes - INDEPORTES y la Unión Temporal La Alpujarra, cuyo objeto consistió en la *“Construcción de las obras requeridas para poner en funcionamiento el Parque Metropolitano de Deportes Tulio Ospina en el municipio de Bello, Antioquia”*.
10. Que posteriormente en el 2024 se firmó el contrato 761 que tenía por objeto : *“CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL PARQUE METROPOLITANO DE DEPORTES TULIO OSPINA DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA Y LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA, SOCIAL, SEGURIDAD EN EL TRABAJO Y LEGAL DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL PARQUE METROPOLITANO DE DEPORTES TULIO OSPINA DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA”* el cual se firmó para realizar unas obras complementarias con la empresa EDESO.
11. Que de conformidad con los objetivos propuestos en el Plan De Desarrollo Departamental *“Por Antioquia Firme” 2024-2027, el bien público por excelencia es la seguridad asociada a la democracia y la justicia, seguido por el orden*

institucional y la claridad en las reglas de juego, que disminuyen la incertidumbre en la toma de decisiones. Sobre esta base estructurante, se habilita la inversión público-privada en salud, educación, cultura, recreación y deporte, que generan cohesión social y atienden las necesidades de los grupos poblacionales más vulnerables a través de acciones afirmativas. Asimismo, se dinamiza la inversión en infraestructura pública urbana y rural, que detona intervenciones privadas encaminadas a mejorar las condiciones de habitabilidad y sostenibilidad del territorio, incidiendo en la calidad de vida de la población”.¹

12. Que, el Plan de Desarrollo 2024-2027, en el PROGRAMA 2.1.9. ESPACIOS DEPORTIVOS PROTECTORES E INCLUYENTES, busca ampliar “(...) la oferta de espacios para la promoción del deporte y la recreación, distribuidos en sus 125 entes territoriales. Adicionalmente, contribuye al mejoramiento de la infraestructura deportiva del departamento de Antioquia, en línea con las disposiciones legales establecidas por la Ordenanza 8E de 1996 y el marco estratégico definido en la Ordenanza 12 de 2023. Se alinea con la visión territorial y las dinámicas sociales y culturales de los territorios, así como con las nuevas tendencias en deporte y recreación, asegurando una inversión estratégica y adaptada a las necesidades locales. Adicionalmente, permite gestionar la vinculación de capital privado para la puesta en operación y sostenibilidad del Centro de eventos multipropósito Central Park”²
13. Que de lo anterior, se desprende que la estructura programática del Plan de Desarrollo como instrumento de planificación gubernamental, busca el fortalecimiento de la transformación social mediante el deporte, la recreación y la actividad física, para lo cual, es necesario proveer escenarios deportivos como equipamientos adecuados, mantenidos o mejorados, siendo la suscripción del convenio interadministrativo, un instrumento propicio de cooperación y coordinación administrativa para la consecución de uno de los apéndices teleológicos propuestos en el Plan de Desarrollo Departamental.
14. Que en atención a la congruencia entre el Plan de Desarrollo departamental y la destinación que pretende darse al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 01N-5484762, ubicado en el Municipio de Bello, siendo titular el ente territorial, se ha venido adelantando los estudios del sector necesarios para efectos de poner en funcionamiento la infraestructura construida a través del Contrato de Obra No. 553 de 2022 y 761 de 2024.
15. Que, para efectos de materializar dicho propósito, se identificó por parte del departamento la necesidad de estructurar el mecanismo contractual y financiero necesario que permita la ejecución del proyecto, para lo cual se considera procedente y eficiente, previo a los análisis del sector realizados y estudios de oportunidad y conveniencia, contar con el apoyo de una entidad especializada que acredite experiencia e idoneidad en la estructuración, comercialización, explotación y gestión de proyectos, por lo cual se ha analizado la pertinencia de un aliado en el sector que contribuya a la materialización de este proyecto estratégico para la región.
16. Que la mencionada alianza, busca la ejecución de un proyecto integral, potenciando el componente deportivo, cultural, recreativo y patrimonial del Departamento, dirigido y coordinado por las Secretarías del Talento Humano y Servicios Administrativos y de Productividad y Competitividad de dicho ente territorial; y apoyado por las entidades descentralizadas del Departamento. Lo

¹ Página 12, Plan De Desarrollo Departamental “Por Antioquia Firme” 2024-2027.

² Página 104 y 105, Plan De Desarrollo Departamental “Por Antioquia Firme” 2024-2027.

anterior, como estrategia para la realización de las actividades tendientes al desarrollo y posterior administración, operación y mantenimiento del parque, así como para estructurar, efectuar las inversiones necesarias y ejecutar un proyecto de alta complejidad de administración y gestión de eventos deportivos y culturales para el departamento.

17. Que el numeral 10° del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que, en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
18. Que, asimismo, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, desarrolla los principios de coordinación y cooperación, señalando que las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y, en consecuencia, prestarán su cooperación a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones, y se abstendrán de impedir u obstaculizar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.
19. Que, por su parte, el artículo 95 de la misma Ley, consagra la posibilidad de que entidades públicas se asocien con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. En conclusión, el legislador le otorga a la cooperación y/o cooperación efectiva entre las distintas autoridades administrativas, una importancia cardinal para la consecución en los fines del Estado.
20. Que la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, permiten a la Nación y sus entidades descentralizadas, celebrar entre entidades públicas Contratos Interadministrativos, con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades públicas que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
21. Que en el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la mencionada Ley, se contempla como modalidad de selección de contratación directa los denominados Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
22. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, dispone: *“Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del citado Decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales”*.
23. Que en aras de preservar el cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y de la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector expedida por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, en los Procesos de Contratación directa, en atención a la necesidad

que se identifica, se realiza el análisis del sector, identificando las condiciones de idoneidad y experiencia, y dando aplicación así mismo a los principios de economía, eficacia y eficiencia.

24. Que el departamento, cuenta dentro de sus entidades descentralizadas del orden departamental con una empresa, de naturaleza pública, con autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto es la administración y operación de los parques departamentales, contando con el conocimiento previo del proyecto, lo que denota la idoneidad y experiencia, siendo para la administración departamental, un mutual idóneo para la consolidación del proyecto del Parque Tulio Ospina; puntualmente en lo que respecta a la administración, estructuración, adecuación, explotación, operación y mantenimiento de la infraestructura localizada en las unidades prediales No, 7 y 9 del Parque.
25. Que la entidad descentralizada en mención, corresponde a la Empresa Industrial y Comercial del Estado denominada "EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA – ACTIVA - EICE", la cual, se creó mediante Decreto No. 2020070002568 del 05 de noviembre de 2020, como una empresa de naturaleza pública, con autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto es la administración y operación de los parques departamentales, con fines de esparcimiento colectivo a través de la integración de áreas deportivas, ecológicas, ambientales, culturales, comerciales y recreacionales, así como prestar servicios de operación logística.
26. Que desde la materialización de los principios de eficiencia, eficacia y economía, el departamento considera que es pertinente generar una simbiosis con -ACTIVA-EICE-, la cual permitirá contar con el apoyo administrativo, logístico y la información necesaria para cumplir el propósito del objeto y alcances pactados, esto, mediante el acompañamiento idóneo que permita optimizar recursos financieros, cronológicos y logísticos; toda vez que como quedó demostrado en el documento -Estudios Previos-, -ACTIVA - EICE- cuenta con la experiencia y capacidad operativa para desarrollar a cabalidad las obligaciones del instrumento contractual a suscribirse.
27. Que, desde la perspectiva de los principios de la función administrativa, el convenio garantiza la eficiencia al aprovechar la capacidad instalada, el conocimiento técnico y la estructura operativa de ACTIVA EICE. En términos de gestión del riesgo, el convenio minimiza los riesgos jurídicos, financieros y operativos, al desarrollar la ejecución dentro de un marco de control compartido, bajo la supervisión directa del Departamento y con la intervención de una entidad estatal especializada que actúa conforme a los mismos principios y regímenes de responsabilidad. Este esquema asegura trazabilidad en la ejecución, control sobre la destinación de los recursos y sostenibilidad de los resultados.
28. Que, para este escenario, el modelo adecuado de contratación es el Convenio Interadministrativo de Cooperación, consagrado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998. En ese sentido, el Departamento de Antioquia tiene entre sus finalidades la satisfacción del interés público a través de la promoción de actividades como el turismo, la educación, recreación, salud, deporte y cultura.
29. Que, para el cumplimiento de sus funciones, la Ley y la Constitución, habilitan a los entes territoriales para asociarse a través de instrumentos de cooperación con otras entidades públicas.

30. Que, el numeral 6 del artículo 305 de la Constitución Política, atribuye al Gobernador la facultad de lograr actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento, siempre que se enmarque en los planes de desarrollo y programas generales departamentales.
31. Que, para esta modalidad de contratación, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que las entidades estatales podrán celebrar este tipo de convenios de forma directa.
32. Que, en atención a las consideraciones expuestas, para dar cumplimiento a los componentes programáticos del Plan de Desarrollo “*Por Antioquia Firme 2024-2027*”, y a su vez para garantizar el desarrollo de los proyectos de carácter estratégico, se busca suscribir un Convenio Interadministrativo de Cooperación con la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia – ACTIVA – para la administración, promoción, gestión de las unidades prediales 7 y 9 del Parque Tulio Ospina del Municipio de Bello, Antioquia. Lo anterior, potenciando el componente cultural, deportivo, recreativo, ambiental y patrimonial del sitio. Para ello, -ACTIVA-, podrá contar con aliados estratégicos y/o contratistas, que le permitan desarrollar la operación del parque, asegurando que éste se consolide como un centro de eventos deportivos y culturales en la ciudad y el departamento.
33. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa en la causal de convenio interadministrativo; documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II.
34. Que la celebración del presente convenio fue recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento No. 058 del jueves 23 de octubre de 2025.

En mérito de lo expuesto, la SECRETARIA TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN: Justificar la celebración del convenio interadministrativo con la EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA – ACTIVA - EICE”, identificada con NIT 901.437.957-8, amparada dicha modalidad en la causal de contratación directa consagrada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. CELEBRACIÓN: Ordénese la celebración del Convenio Interadministrativo de Cooperación con la Empresa Industrial y Comercial del Estado denominada EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA – ACTIVA - EICE”, identificada con NIT 901.437.957-8, cuyo objeto consiste en: Aunar esfuerzos para la administración, gestión, promoción, estructuración y desarrollo de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 01N-5484760 y 01N-5484762, propiedad del Departamento”.

ARTÍCULO TERCERO. VALOR Y PLAZO: El presente convenio no genera erogación presupuestal, para efectos fiscales y contables, se tendrá como valor representativo el valor de los bienes registrado en SAP que corresponde a la suma

de diez mil cuatrocientos cincuenta y dos millones treinta y ocho mil quinientos sesenta pesos (\$10.452.038.560) M.L.

El presente convenio no requiere apropiación presupuestal por parte del Departamento, debido a que lo que se busca es la gestión de cooperación y el apalancamiento a través de la vinculación de capital público o privado para el desarrollo del proyecto a ejecutar en las unidades prediales relacionadas en el objeto del presente convenio.

EL PLAZO estimado del Convenio Interadministrativo de Cooperación será de TREINTA (30) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

ARTÍCULO QUINTO. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACIÓN: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II de acuerdo con lo estipulado en el en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. RECURSOS: Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

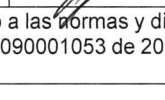
ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ROSA MARIA ACEVEDO JARAMILLO

Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos

NOMBRE		FIRMA	FECHA
Proyectó	Santiago Toro Sierra		4-11-25
Revisó	Juan Felipe Sánchez Rendon – Director Contractual		4-11-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).			